

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Rocafuerte: De alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029** 2
- **Cantón Santiago: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón** 17
- **Cantón Santiago: Para la aprobación del Plan de Movilidad Sustentable** 28



ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual la planificación constituye un instrumento fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, orientar el desarrollo integral y asegurar la coherencia de la acción pública en los distintos niveles de gobierno.

En este marco constitucional, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y ejercen facultad legislativa dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. Corresponde a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial de su circunscripción, así como regular, controlar y gestionar el uso y la ocupación del suelo, en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad con los demás niveles de gobierno.

El ordenamiento jurídico vigente establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial constituyen instrumentos obligatorios de planificación, cuya formulación, actualización y ejecución deben observar coherencia y articulación con el sistema nacional de planificación y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente. En este sentido, la planificación territorial local debe alinearse de manera técnica y funcional con las políticas, objetivos, metas y lineamientos estratégicos definidos a nivel nacional.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de Planificación se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, como instrumento rector de la planificación nacional. En concordancia con ello, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableciendo criterios técnicos y metodológicos de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rocafuerte define los ejes estratégicos, objetivos y metas orientados al desarrollo integral del territorio, considerando las particularidades sociales, económicas, ambientales e institucionales del cantón, así como una visión prospectiva de mediano y largo plazo. Por su parte, el Plan de Uso y Gestión del Suelo constituye el instrumento normativo que regula el aprovechamiento racional del suelo y la ocupación del territorio, en concordancia con el modelo territorial definido.

En atención a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario y obligatorio realizar el proceso de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Rocafuerte, a fin de garantizar la coherencia, consistencia

y correspondencia entre la planificación territorial cantonal y los lineamientos nacionales de desarrollo. La alineación constituye un ejercicio técnico que permite articular los instrumentos de planificación local con la planificación nacional, optimizar la asignación de recursos públicos y fortalecer la eficacia de la gestión institucional.

En consecuencia, la presente ordenanza tiene por finalidad establecer formalmente la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Rocafuerte al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente y de las directrices emitidas por el órgano rector de la planificación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva (...), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”*;

Que, el Acuerdo Nro. 012-2025-CNP del Consejo Nacional de Planificación en el cual resuelve: Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial. Artículo 4.- Disponer que, por Secretaría se ponga en conocimiento a la Asamblea Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025”;

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaría General de Planificación, recomendó: “(...) *En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, del 19 día del mes de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las “*Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.”.

Que, el artículo 2 ibidem, expresa: “(...) Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “*Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”.”.

Que, una vez presentada y validada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rocafuerte 2021 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y analizadas sus motivaciones y contenidos, el Consejo Cantonal de Planificación del GADMCR emite RESOLUCION FAVORABLE sobre la misma, y recomienda al pleno del órgano legislativo del cantón Rocafuerte la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rocafuerte 2021 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, por cuanto se ha cumplido el principio de participación ciudadana, a través de los delegados del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMCR al Consejo Cantonal de Planificación, y se han observado los procedimientos administrativos correspondientes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y d) del COOTAD.

EXPIDE LA:**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029.**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y aplicar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente (PDOT), con los ejes y objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”, en función de las directrices planteadas por la SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Rocafuerte, que incluye la parroquia urbana y rural.

Artículo 3.- ALINEACIÓN. - En concordancia con el Acuerdo No SGAPPG-2025-005 y las DIRECTRICES PARA LA ALINEACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DESARROLLOS SOSTENIBLES (ODS) publicado en Segundo Suplemento N.º 216 - Registro Oficial, entiéndase por “Alineación”, “al proceso de vincular y articular los planes, políticas y estrategias a nivel local, regional y nacional, para garantizar que todos los niveles de gobierno trabajen hacia objetivos comunes y complementarios (SEMPLADES, 2017; CEPAL, 2014)”.

Artículo 4.- DE LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, SGAPPG, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Rocafuerte, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2025-2029, “Ecuador no se Detiene”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y con la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Rocafuerte, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, serán reportadas al

Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación Institucional la implementación, coordinación, ejecución y seguimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo, debiendo establecer los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para su cumplimiento y realizar el seguimiento con una periodicidad mínima trimestral, presentando los respectivos reportes e informes a la máxima autoridad para su conocimiento y toma de decisiones.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Planificación Institucional y a la Dirección Financiera la adecuación del Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional y/o Plan de Inversión, según corresponda, conforme a la alineación aprobada en el presente instrumento normativo, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia, a fin de garantizar su coherencia, viabilidad y ejecutabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal de Rocafuerte, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se Detiene”, de conformidad con lo establecido en el Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con los Artículos 1 del Acuerdo No SGAPPG-2025-005 del 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y su posterior publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto

**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**



Ab. José Luis Anchundia Sabando

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones extraordinarias de fechas 11 y 12 de febrero del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 12 de febrero de 2026



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO**
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. José Luis Anchundia Sabando

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**” y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.rocafuerte.gob.ec y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO**
Validar únicamente con FirmaRC

Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto

**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**” a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. - 12 de diciembre de 2026.



Ab. José Luis Anchundia Sabando

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Alineación PND 2025-2029 - Agenda 2030

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Alineación PND 2025-2029 - Agenda 2030

Objetivos de Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Desarrollo	Estrategia Territorial Nacional	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial		Valor Referencial				
Objetivos ODS	Eje	Objetivo	Política	Meta	Indicador	Meta	Programa	Proyecto	Valor Referencial
1. Paz y justicia	Eje Social	1.1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, priorizando el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
		1.2. Garantizar el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	1.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
2. Igualdad	Eje Social	2.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.
		2.2. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.	2.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la igualdad de género y la participación de la mujer en la vida pública y política.
3. Salud	Eje Social	3.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.
		3.2. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	3.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.
4. Vivienda	Eje Social	4.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.
		4.2. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.	4.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la vivienda social y la reducción de la desigualdad.
5. Economía	Eje Social	5.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.
		5.2. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.	5.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la economía local y la generación de empleo.
6. Medio Ambiente	Eje Social	6.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
		6.2. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	6.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
7. Energía	Eje Social	7.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
		7.2. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	7.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
8. Trabajo	Eje Social	8.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.
		8.2. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	8.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.
9. Infraestructura	Eje Social	9.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.
		9.2. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	9.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.
10. Cultura	Eje Social	10.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.
		10.2. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	10.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.
11. Turismo	Eje Social	11.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.
		11.2. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	11.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.
12. Educación	Eje Social	12.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.
		12.2. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	12.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.
13. Salud	Eje Social	13.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.
		13.2. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.	13.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la salud pública y la atención primaria.
14. Medio Ambiente	Eje Social	14.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
		14.2. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.	14.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
15. Energía	Eje Social	15.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
		15.2. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.	15.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el acceso a servicios básicos y la reducción de la desigualdad.
16. Trabajo	Eje Social	16.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.
		16.2. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.	16.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el empleo y la generación de ingresos.
17. Infraestructura	Eje Social	17.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.
		17.2. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.	17.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la infraestructura básica y la reducción de la desigualdad.
18. Cultura	Eje Social	18.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.
		18.2. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.	18.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la cultura local y la identidad.
19. Turismo	Eje Social	19.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.
		19.2. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.	19.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover el turismo local y la generación de ingresos.
20. Educación	Eje Social	20.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.1.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.
		20.2. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.	20.2.1.1.1.1.1.1.1. Promover la educación básica y la reducción de la desigualdad.

14





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EL COBRO DE LA PATENTE MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo que determina el Art. 172 del COOTAD; se considera como ingresos propios para los Gobiernos Autónomos los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la misma forma, el Concejo Municipal tiene la atribución legal de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a través del Concejo Municipal como órgano legislativo aprobó LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES que fue publicada en el registro oficial No, 169 del 27 de diciembre de 2017 con la finalidad de reglamentar y normar la correcta aplicación del impuesto de Patentes Municipales.

Del análisis de la ordenanza vigente se puede determinar que la tarifa de la Patente determinada en el art. 8 tiene errores en su aplicación pues el cobro hasta la presente fecha determina perjuicios para la Municipalidad, por lo tanto resulta inminente generar una nueva ordenanza que permita aplicar una tarifa con incrementos progresivos en función de los rangos o intervalos que se defina; en virtud de lo expresado y siendo un mandato legal para el Concejo Municipal actualizar y codificar las normas vigentes (DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGESIMA SEGUNDA DEL COOTAD) nace la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza principal y de ésta forma dar la solución a las problemáticas suscitadas con respecto a la aplicación de la Ordenanza que norma y regula el impuesto de Patente Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de normas de carácter general;

Que, el artículo 9 del Código Tributario, establece que: "La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias".

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y

Que, el inciso segundo del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto den del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 14 que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO**

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Santiago el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Santiago, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico o profesional.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Santiago.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tesorería, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 7.1 Podrá solicitar al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías, de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- 7.2 Podrá solicitar a las Superintendencia de Compañía, de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 7.3 Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Santiago, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- 7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener la patente anual a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier actividad económica o profesional.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- 12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar

- contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- 12.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el Cantón Santiago. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- 12.4** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
- 12.5** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, depósitos de gas, helipuertos, bodegas de áridos y pétreos, triturados, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago..

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g. Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del
- i. Artesano (en caso de serlo).
- j. Certificado de no adeudar al municipio.
- k. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión
- m. Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, si el caso amerita.
- n. Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.
- o. Obtener el Uso de Suelo

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número del CIU del contribuyente.
- b. Nombre o razón social del contribuyente.
- c. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.

- f. Actividad comercial del negocio.
- g. Fecha de inicio de operaciones.
- h. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Santiago, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso.
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Santiago y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Santiago. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Santiago y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.
- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

PROPUESTA 1				
INTERVALO	DESDE	HASTA	VALOR BASE	% DE IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
1	0,00	5.000,00	10,00	
2	5.001,00	7.500,00	22,50	0,40%
3	7.501,00	10.000,00	42,00	0,40%
4	10.001,00	25.000,00	52,00	0,40%
5	25.001,00	75.000,00	112,00	0,40%

6	75.001,00	150.000,00	312,00	0,40%
7	150.001,00	300.000,00	612,00	0,40%
8	300.001,00	500.000,00	1.212,00	0,40%
9	500.001,00	1.000.000,00	2.012,00	0,40%
10	1.000.001,00	3.000.000,00	4.012,00	0,40%
11	3.000.001,00	En adelante	7.789,54	0,40%

ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente máximo hasta el último día hábil del mes de abril, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES. - De acuerdo al artículo 550 del COOTAD y artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del COOTAD, (Registro Oficial 2S-860 del 10 de octubre de 2016), estarán exentos del impuesto anual de patentes:

- a) artesanos calificados como tales por la Junta Nacional del Artesano; y,
 - b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales.
- Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el Cantón Santiago, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 27.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO. 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una remuneraciones básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza, y se encuentran exentos del pago del impuesto anual de patentes; serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 10% del SBU.

ARTÍCULO. 35.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 36.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 37.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 38.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 37.1.-** En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inicio la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.
- 37.2.-** Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 39.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); Código de Procedimiento Civil; en lo pertinente las normas de la Ordenanza que regula la Potestad Sancionadora y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 41.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Con el propósito de actualizar el catastro de patentes para el primer año de vigencia de la presente ordenanza, todos quienes en la actualidad realicen actividades comerciales, industriales o de cualquier orden económico, dentro del Cantón Santiago, deberán presentar el permiso de uso de suelo.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los 15 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY LENIN CABRERA
RIERA**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Firmado electrónicamente por:
**MILENA ESTEFANIA
CARDENAS ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en sesiones ordinarias del 30 de diciembre de 2024 y del 13 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**MILENA ESTEFANIA
CARDENAS ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, Méndez, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EL COBRO DE LA PATENTE MUNICIPAL**” para que entre en vigencia y dispongo su promulgación. .- Ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY LENIN CABRERA
RIERA**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 241 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE dispone que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, determina como competencia exclusiva de los GAD municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 264, numeral 6 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, establece entre las competencias exclusivas para los GAD municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 278 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 394 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción;

Que, el artículo 129, inciso quinto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, establece que al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 130 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma;

- A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.
- La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre a nivel regional y cantonal, siempre que esta competencia no haya sido asumida por los municipios.

Que, el artículo 296 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deber propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, establece la coordinación entre los GAD municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre tránsito Y Seguridad Vial establece que “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)”

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre tránsito Y Seguridad Vial expresa que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.5 en su literal D de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre tránsito Y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales dentro de sus competencias deberá “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón”.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para panificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias establece: “Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, el transporte y la seguridad vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...) 3. Homologar la señalización vial; (...) 5. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial”.

En aplicación a las facultades legislativas conferidas en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 240 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, atribuciones de los concejales o concejalas:

“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SANTIAGO”

TÍTULO I NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENIBLE

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA Y POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del cantón SANTIAGO y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sustentable que redunde en una mejor calidad de vida y por ende buen vivir, así como la gestión responsable del tránsito, transporte y seguridad vial, amigable con el ambiente, y la utilización racional de la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón, es responsabilidad del GADMC SANTIAGO a través de la Unidad de tránsito, y de las instancias asesoras, operativas y unidades afines, prevista en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

Artículo 4.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santiago ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Artículo 5.- POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santiago para el ejercicio de esta competencia recoge las políticas del PDOT, y del Plan de Movilidad Sustentable del cantón y más instrumentos jurídicos relacionados con la movilidad.

CAPITULO II DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Art. 6.- CONTENIDO. - En concordancia con el Código del Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales y los siguientes elementos:

- FASE I. ORGANIZACIÓN -Reporte de inicio
- FASE II. DIAGNOSTICO
- FASE III. ESTUDIOS
- Fase IV. PLAN DE ACCIONES Y FINANCIAMIENTO
- Fase V. ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO PARTICIPATIVO

Art. 7.- VIGENCIA. - El PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE tendrá una vigencia de 20 años, pero podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDYOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- PRESUPUESTO. - El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación y ejecución de todo lo contemplado en la matriz de programas y proyectos anexos al Plan de Movilidad Sustentable, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 9.- UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la Elaboración del Plan de Movilidad Sustentable, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago. Para la ejecución de este seguimiento y control, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar el apoyo de cualquier otra entidad competente en tránsito, transporte y movilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Planificación estará a cargo de la Dirección de Ordenamiento y Planificación Territorial quienes se encargarán de su implementación.

Segunda. - La Dirección Financiera creará, modificará o actualizará una partida presupuestaria para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas determinadas en el Plan de Movilidad Sustentable.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Santiago y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTIAGO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026



Ing. Fredy Cabrera Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Abg. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que el presente proyecto de Ordenanza fue discutido en dos debates por el Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del 25 de diciembre del 2025 y 12 de febrero de 2026, en primer y segundo debate respectivamente; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Abg. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO. - Méndez, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veintiséis, recibida la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SANTIAGO**, una vez analizada la normativa legal presentada a través de secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación



Ing. Fredy Cabrera Riera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SANTIAGO**, el Ing. Fredy Cabrera Riera, Alcalde del cantón Santiago, el 12 de febrero de dos mil veinte y seis



Abg. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.